



SEBILLO QVARTO, VEINTI
 TE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN
 COVENTA Y SIETE.

Y sin sequidad ni los ynterese Real Audiencia de Sevilla
 Por lo que de acuerdo y unido y con acuerdo de la villa
 que combiene, que las castas de ganancia y boya seguras,
 Quilos de vino tengan mas libertad y menos gravamen
 en este comercio y que no padescan de tributos los de
 Fuen, Propio al comercio, se ponga en esta villa
 un sugeto encargado del gobierno de este comercio, con ba
 lisa como de acostumbra en otras partes, y asimismo
 se quite a los Arrendadores de lo que se cobra
 Quia, bajo el combenio que se hizo por com be
 nente; y siendo esto conforme con las ynteraciones
 de la Villa quien extra Judicialmente lo encarga
 a un sugeto en el Ayuntamiento Antercedente y tan en
 beneficio del publico, lo ha y presente Por lo que
 se toma en su favor y formal Resolucion poniendo
 en execuzion un plan tan arreglado = La Villa
 a cargo embista de la combencion, Uti u' d' d' y

